



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2769-SOT-1110

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

12 NOV 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-2769-SOT-1110, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Con fecha 04 de julio de 2019, una persona que en augeo al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como desarrollo urbano (uso de suelo) y ambiental (ruido y vibraciones) por las actividades de una cocina industrial que se realiza en el inmueble ubicado en Calle Doctor Olvera número 143 A y B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 14 de agosto de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información y verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dicha diligencia, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

### ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil (funcionamiento y obstrucción de la vía pública), como son, la Ley de Desarrollo Urbano, la Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todas vigentes para la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

#### 1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc, al inmueble ubicado en Calle Doctor Olvera número 143 A y B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable.

Ahora bien, durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un inmueble de dos niveles de altura, desde la vía pública no se constataron actividades de cocina industrial.

Al respecto, a solicitud de esta Subprocuraduría, una persona que se ostentó como interesada, aportó como medio probatorio para acreditar el uso de suelo el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo Digital con número de folio 57364-151CAER19 con fecha de expedición del día 06 de febrero de 2019, en el que se acredita el uso de comida para llevar o para comida para llevar o para suministro de por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2769-SOT-1110

Cabe señalar que el artículo 39 de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México, establece que para el funcionamiento de los establecimientos, los titulares deberán ingresar el Aviso correspondiente al sistema para ejercer exclusivamente el giro que en el mismo se manifieste, el cual deberá ser compatible con el uso de suelo establecido mediante el Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo emitido por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México.

De lo anteriormente referido se desprende que si bien el uso de comida para llevar o para comida para llevar o para suministro de por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor que se realiza en el inmueble ubicado en Calle Doctor Olvera número 143 A y B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc se apegó a la zonificación aplicable, corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si el inmueble en mención cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y en su caso, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes.

## 2.- En materia ambiental (ruido)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad, en Calle Doctor Olvera número 143 A y B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató que al interior del inmueble se escuchó el sonido de una máquina, misma que el interesado comentó que se empleaba para subir agua a presión, por lo que se constató la emisión de ruido.

Al respecto, la persona interesada manifestó que se implementó como medida para mitigar el ruido y las vibraciones la compra de una nueva bomba hidráulica para la reducción de la sonorización y la vibración en su funcionamiento.

Relacionado con lo anterior, en fecha 29 de octubre de 2019, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que los hechos los hechos que generaron la denuncia dejaron de existir, por lo que se promovió el cumplimiento voluntario por parte de esta Subprocuraduría.

Cabe señalar que del estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría en el inmueble investigado, se observó un inmueble de dos niveles de altura. Desde la vía pública no se constataron actividades de cocina industrial. Al interior del inmueble se escuchó el sonido de una máquina, misma de la que el interesado comentó que se empleaba para subir agua a presión, por lo que se constató la emisión de ruido.
2. Al inmueble ubicado en Calle Doctor Olvera número 143 A y B, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, le aplica la zonificación HC 4/20 (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 4 niveles máximos de altura, 20% mínimo de área libre) donde el uso para comida para llevar o para suministro por contrato a empresas e instituciones sin servicio de comedor se encuentra permitido de acuerdo con la tabla de usos de suelo de la zonificación aplicable.
3. Corresponde a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc informar si el inmueble en objeto de denuncia cuenta con Aviso para el funcionamiento de Establecimientos Mercantiles, y en su caso, instrumentar visita de verificación en materia de establecimiento mercantil (funcionamiento) e imponer las medidas y sanciones procedentes.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-2769-SOT-1110

4. La persona interesada manifestó que se implementó como medida para mitigar el ruido y las vibraciones la compra de una nueva bomba hidráulica para la reducción de la sonorización y la vibración en su funcionamiento.-----
5. En fecha 29 de octubre de 2019, mediante llamada telefónica, la persona denunciante señaló que los hechos los hechos que generaron la denuncia dejaron de existir, derivado de la promoción del cumplimiento voluntario por parte de esta Subprocuraduría.-----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

**SEGUNDO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Gobierno de la Alcaldía Cuauhtémoc, para los efectos precisados en el apartado que antecede.-----

**TERCERO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

-----  
Firma de Leticia Quiñones Valadez  
Subprocuradora de Ordenamiento Territorial  
Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos